



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0002579

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSI.  
P R E S E N T E.-

GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS, MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO, ARNULFO HERNANDEZ RODRIGUEZ y VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ, Diputados del grupo parlamentario Nueva Alianza, Integrantes de esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por el numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación a lo referido por el numeral 130 y el articulado 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí, y ordinales 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta H. actual legislatura Soberana, Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la fracción I del numeral 101, se reforma el primer párrafo del artículo 300 y se adiciona en el Titulo noveno del capítulo IV de la Custodia, el numeral 300 bis, los anteriores artículos del Código Familiar Vigente en el Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Ante la situación de separación de los padres mediante el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento, podrán existir algunas Consecuencias psicológicas que la ruptura conyugal puede generar para con los hijos según la edad que presenten durante y posterior, a la secuela del divorcio:

**Divorcio con hijos entre uno y tres años.-**

En la época de la separación, es probable, que el niño se vuelva muy tímido, se comporte como un niño más pequeño que su edad afectiva, requiera mucha más atención y tenga pesadillas nocturnas.

**Divorcio con hijos entre 3 a 6 años.-**

El niño no entiende todavía qué es una separación, pero al notar que uno de los miembros



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

de la pareja no duerme en casa, es probable que piense que es por su culpa, y reaccione de formas opuestas: o se vuelve muy obediente (pensando que si es bueno el padre volverá) o también mucho más agresivo o rebelde de lo que su carácter haría esperar. En esta edad, además algunos de los pequeños niegan la ruptura tanto a sí mismos como a los demás (mienten a los parientes o amigos diciendo que sus padres todavía duermen juntos de noche, y ellos siguen jugando con muñecas durante meses, simulando su propia familia y haciendo que sus padres duerman uno al lado del otro).

#### **Divorcio con hijos de hasta los 6 años.-**

Los niños sufren un gran temor a ser abandonados, junto con una profunda sensación de pérdida y de tristeza. Pueden sufrir trastornos del sueño, de alimentación y adoptar conductas regresivas.

#### **Divorcio con hijos entre los 6 y 9 años.-**

Aparecen sentimientos de rechazo, las fantasías de reconciliación y los problemas de lealtad. Es posible que los niños experimenten rabia, tristeza y nostalgia por el padre que se ha ido. En los casos en que los cónyuges han tenido conflictos graves, algunos hijos pueden vivir una lucha entre sus afectos por los padres y por la madre. Otras veces, se les descuida en el aspecto material, obligándolos a que preparen la comida, vigilen a los hermanos menores y asuman responsabilidades demasiado pesadas para su edad.

#### **Divorcio con hijos entre 9 y 12 años.-**

Los hijos suelen manifestar sentimientos de vergüenza por el comportamiento de sus padres, y cólera o rabia hacia aquel que tomó la decisión de separarse. Además aparecen los intentos de reconciliar a sus padres, el descontrol de los hábitos adquiridos y problemas somáticos.

#### **Divorcio con hijos adolescentes.-**

· De los 13 a los 18 años, la separación de los padres causará problemas éticos, y provocará, por lo tanto, fuertes conflictos entre la necesidad de amar al padre y a la madre y la desaprobación de su conducta. Generalmente las reacciones más comunes en esta etapa son:

· Una madurez acelerada, es decir, el adolescente adopta el papel del progenitor ausente,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

sus

responsabilidades.

· Por el contrario podría adoptar una conducta antisocial: no acata ni acepta las normas, desobediencia, conductas de robo, consumo de alcohol, drogas, etc.

La separación no necesariamente debe causar estas reacciones, pero sí algunas de ellas. Es importante subrayar que la diversidad de experiencias que viven los hijos después de la separación de los padres es, de cualquier modo, una señal positiva, porque prueba que el divorcio no es el único hecho que los perjudica y que, muchos de ellos, superan la crisis familiar saliendo de ella reforzados y más maduros que sus coetáneos pertenecientes a familias unidas.

Los padres después de una separación de divorcio por mutuo consentimiento, deben hacerles saber a los hijos habidos en matrimonio que ambos están presentes, a fin y a manera de mantener el vínculo afectivo para con los hijos.

Hoy en día, de 100 parejas que se casan, cinco permanecen bien integradas, 25 se separan siendo más frecuente esto en matrimonios jóvenes, y el 70% viven en conflicto, con una relación destructiva en la cual los hijos son quienes pagan las consecuencias.

El **sociólogo Leonardo Acosta**, terapeuta de familia, señala, que ambos padres deben asumir el reto de continuar siendo padres en medio de su divorcio, refiere, que es importante que la disolución sea sana pensando en el bienestar de los hijos. Ya que una separación constructiva, recalca, es aquella en la cual se acepta y supera la pérdida del otro y prima el cuidado y la protección de los hijos por encima de la relación.

Por otro lado, en la destructiva, **dice Acosta**, hay dolor y alguno de los dos, se concentra en hacer algo para recuperar al otro o destruirlo, divorciándose de sus hijos. Ninguno logra hacer acuerdos en favor de las necesidades de los hijos; en este sentido, explica, que es importante que se hagan acuerdos. “Hay que asumir el duelo de los ex conyugues, aunque haya rabia no puede manifestarse en el comportamiento, especialmente en relación con los hijos, y no pretender ser el mejor amigo del otro, mas sí tener una buena relación”, indica la **psicóloga Cecilia Zuleta**, experta en desarrollo infantil y crianza.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

El mayor error que cometen las parejas divorciadas, es mantener una pelea donde el o los hijos sean el instrumento con el cual se manipula lo que queda de la relación. No siendo correcto el actuar de la pareja que tiene a su cargo la guarda y custodia del o los hijos, dejando al otro progenitor, no conviva con ellos, y pueda tener una relación estable para con sus hijos; un límite de tiempo no es lo adecuado, pues lo ideal es que los hijos puedan ver a sus papás todos los días, lo importante es que las visitas y convivencias de estos padres para con los hijos, sean regulares, predecibles y anticipables por el o los hijos. Siendo el objetivo primordial, es que el tiempo que permanezcan la visita y convivencia compense el de la no convivencia, de manera que no puede haber restricción, trayendo como consecuencia de ello una relación sana y benéfica para el o los hijos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es responsabilidad totalmente de los ex conyugues seguir velando por la integridad mental, emocional, psicológica y social de los hijos habidos en matrimonio, para que estos no se vean afectados por la separación conyugal, a fin de que no se vea reflejado en el desarrollo escolar, en lo social y en su entorno familiar.

Por lo tanto, en el artículo 101, en su fracción I, del Código Familiar vigente en el Estado, alude a la designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos habidos en matrimonio, tanto y durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, de la fracción se entiende, que regularan visitas de los hijos e hijas habidas en matrimonio, al respecto debe decirse, que en la práctica jurídica y social únicamente se cumple con esta prerrogativa durante la secuela del procedimiento de divorcio, ya que una vez decretado el divorcio, existen problemas entre los ex conyugues, en lo concerniente de quien ejerza la guarda y custodia de los hijos habidos en matrimonio, y no cumplan con las visitas a que se obligaron ambos ex conyugues para con sus hijos; es decir, está supeditado a que se cumplan ciertos, llámese, condiciones que no se pactaron dentro del convenio tales como, impedir que un conyugue vea a sus hijos para la convivencia a que tiene derecho, otra, impedir cualquier comunicación para con los hijos; lo anterior trae como consecuencia que se vayan rompiendo los vínculos afectivos de padre a hijos o viceversa, por la razón, de que no se cumple en forma cabal con tales convivencias.

Los problemas inherentes a la familia son considerados de orden público de tal y como lo establece el ordinal 1137 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, los ex conyugues



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

que no cumplan, o que impidan una convivencia entre los hijos con la conyugue o el conyugue, sea una causal de cambio de custodia, previa audiencia en donde se oirá a los hijos o hijas con asistencia del representante social, siempre viendo el interés superior de los hijos o hijas, mismo que también tendrá intervención el juez de lo familiar de acuerdo con el numeral 1138 de la Ley Procesal Civil Vigente en esta entidad Federativa, ya que está facultado para intervenir de oficio en asuntos que afecten a la familia.

Es de modificarse el numeral 101 en su fracción I del cogido Familiar Vigente en el Estado para que le sea agregado a dicha fracción, que sea ara cambio de custodia de iso - facto, cuando el conyugue o la conyugue obstaculice o impida la convivencia con los menores hijos habidos en matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta H. soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Único.-** Se reforma la fracción I del numeral 101, se reforma el primer párrafo del artículo 300 y se adiciona en el Título noveno del capítulo IV de la Custodia, el numeral 300 bis del Código Familiar Vigente en el Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 101.** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, deberán de convenir además en los siguientes puntos:

I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; **el ex conyugue que impida o obstaculice reiteradamente la convivencia con las hijas o hijos habidos en matrimonio será causal bastante para quitarle la guarda y custodia que esta ejerza sobre las hijas o hijos.**

II....

III....

IV....



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTICULO 300.-** Cuando conforme a este código solamente uno de los padres deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda **del o los menores**, se aplicaran las diferentes disposiciones:

- I. El padre y la madre convendrán entre sí con quien habitarán las hijas o hijos;
- II. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y
- III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:

a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos menores de doce años; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de las y los menores. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirle las pruebas que ofrezcan y oír a las o los menores, si es posible, de acuerdo con su edad, y si es necesario a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, hermanos mayores o demás parientes interesados, así como a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y al Ministerio Público.

b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta emocionalmente al menor.

c) Las niñas o niños mayores de doce años podrán manifestar cuál de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos; la autoridad judicial será quien decidirá quién deba hacerse cargo de ellas o ellos, atendido al interés superior de las y los menores.

**ARTICULO 300 BIS.- Causas de suspensión de la guarda y custodia:**

- I.- El progenitor o la progenitora que impida, obstaculice o retarde de forma reiterada las convivencias del o los menores con su ascendiente.
- II.- Cuando exista maltrato manifiesto psicológico en agravio del o los menores en perjuicio del otro padre.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá la facultad para fijar el tiempo que durara la suspensión atendiendo las circunstancias de cada caso.

Quien fuese suspendido del derecho de ejercer la guarda y custodia respecto de sus hijos, la recuperara cuando acredite ante el juez de lo familiar ser competente para volverla a ejercer.

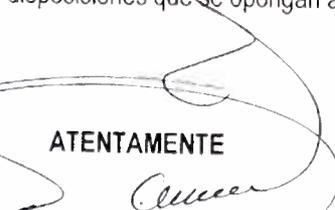
En caso de reincidencia el o la progenitora culpable, será suspendido definitivamente al derecho de ejercer la guarda y custodia de su hijo o hijos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

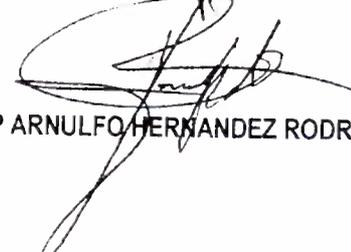
ATENTAMENTE

  
DIP. VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ

COORDINADOR

  
DIP. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS

DIP. MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO

  
DIP. ARNULFO HERNANDEZ RODRIGUEZ